



ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ordenamiento que surgió a raíz de la reforma político-electoral del año 2014, y que en el Estado fue promulgada mediante decreto número 180, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 27 de junio de 2014, se establece lo siguiente:

“Artículo 150. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado”.

Bajo esa premisa, también en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se precisa las atribuciones del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de tal manera que en los artículos 162 y 163 se indica lo siguiente:

“Artículo 162. Todas las sesiones del Tribunal Estatal Electoral serán públicas”

“Artículo 163. El Tribunal Estatal Electoral tiene a su cargo:

- I. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de su competencia;
- II. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en materia de participación ciudadana;
- III. Resolver las diferencias o conflictos laborales que surjan entre los órganos electorales y su personal administrativo;
- IV. Expedir su reglamento interior;
- V. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;
- VII. Notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a aquéllos, promovidos en contra de resultados electorales, y
- VIII. Las demás funciones que señale la Constitución del Estado y esta Ley”.

De esta forma se legitima la actuación del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la impartición de justicia electoral.